



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL N° 001-2009-CR PUNO

Puno, 16 de enero de 2009.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 15 de enero del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma indicada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) señala que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, define el concepto de autonomía de gobierno "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 10°, 10.1 de la Ley 27783, establece que "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región;

Que, para acceder a la función pública, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha establecido doctrina constitucional siguiente:

Fundamento 43. "El derecho de acceso a la función pública consiste en la gestión de la cosa pública, es decir, en el ejercicio de una función pública. Tribunal Constitucional ha establecido que (...) los contenidos de este derecho son los siguientes: a) Acceder a ingresar a la función pública, b) Ejercerla plenamente, c) Ascender en la función pública y d) Condiciones iguales de acceso.

Fundamento 44. Así "el concepto de función pública en este derecho comprende dos tipos de función que suele distinguirse; la función pública representativa y la función pública no representativa. La función pública representativa está formada por funciones de representación política y la no representativa alude a la función pública profesionalizada".

Fundamento 51. "Al Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Educación, le corresponde fijar las políticas sectoriales en materia de personal (incluido el personal docente), así como implementar la carrera pública magisterial".

Fundamento 65. Por tanto, si bien los gobiernos regionales gozan de autonomía, deben ejercerla sin contravenir las competencias que le han sido otorgadas al Estado, en el presente caso, al Ministerio de Educación, teniendo en cuenta que la educación tiene por finalidad asegurar la unidad de criterio en el contenido y forma de la prueba de evaluación, así como asegurar la eficiencia en el proceso de implementación de la Carrera Pública Magisterial y adecuada provisión de servicio educativo. Exp. N° 00025-2007-PI/TC. Decano Nacional de Colegio de Profesores del Perú vs Congreso de la República el 13 de diciembre del 2008;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Que, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno, existe plazas de docentes para acceder mediante contrato para el año 2009 en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva; por lo que es necesario autorizar a fin de garantizar oportunamente la cobertura de la demanda docente a nivel regional; concurso público, que debe efectuarse teniendo presente Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28044 Ley General de Educación, modificado por Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley General de Educación, en lo referente a la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29289 Ley del Presupuesto del año Fiscal 2009.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el proceso de convocatoria a concurso público de méritos para la cobertura de las plazas docentes, por modalidad de contrato (servicios personales) en las instituciones educativas públicas de nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno, para el ejercicio presupuestal 2009, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Puno, la elaboración y aprobación de la directiva del proceso de contratación de docentes en educación básica (regular, alternativa y especial) y técnico productiva.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la supervisión, seguimiento del proceso de contratación docente para el año 2009 y la designación de los veedores correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Puno, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Regional e informar a la autoridad competente.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MZA ABDÍAS ZELIO PONCE.
Consejero Delegado del Consejo Regional.